IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por la Procuradora Doña Rosa Sorribes Calle, en nombre y representación del «Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña», se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 004 del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 1277/03, de 10 de octubre, por el que se establecen las Bases Generales sobre Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que ha sido admitido a trámite por providencia de 2 de febrero de 2004 y figura registrado con el número 001/0000177/2003.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 2 de febrero de 2004.—La Secretaria, Sra. Oliver Sánchez.—27.014.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

Por el presente edicto se hace saber que al no constar domicilio en el que poder ser notificada la providencia de esta Sala de fecha 25 de noviembre de 2003 a Ingenio, S.A., procédase a su publicación en el BOE a los efectos legales oportunos: Que en la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita recurso número 2.922/94 E, interpuesto por IBM Corporation contra la resolución del R.P.I. de fecha publicada en BOPI de 16 de noviembre de 1994, por la que se denegaba la inscripción de solicitud de la marca número 1.659.577 y 1.659.579, en el cual se ha dictado providencia de fecha 25 de noviembre de 2003, de la que consta el siguiente particular:

«Dada cuenta; la anterior comunicación de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a la que se adjunta certificación de la resolución dictada por la misma, únase a los autos de su razón. Acúsese recibo, y con testimonio de la sentencia dictada por esta Sala, que se declara firme, resolución del Tribunal Supremo y atenta comunicación, devuélvase el expediente administrativo al Organismo correspondiente, a fin de que lleve a debido cumplimiento lo definitivamente resuelto y acuse recibo en el término de diez días.»

Madrid, 21 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.091.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 2.812/03, a instancia de doña Luisa Pimentel Díaz, sobre resolución de denegación de visado, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 6 de abril de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a seis de abril de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Único.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado, según se desprende de la anterior diligencia.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Parada Vázquez.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por doña Luisa Pimentel Díaz. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación a la interesada doña Luisa Pimentel Díaz.

Madrid, 6 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.067.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid hace saber: Que por doña Madalina Ramona Mica se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, el cual se sigue en esta Sección con el número 2.605/2003, contra la resolución de la Delegación del Gobierno de Madrid de fecha 17 de abril de 2002, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 20 de abril de 2004, del tenor literal:

«Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas—artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Iltmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por doña Madalina Ramona Mica. Sin costas.

No constando el domicilio del recurrente, procédase a notificar el presente Auto mediante su publicación en el BOE.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados. Doy fe.»

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.077.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.312/03, a instancia de don Nelson Sánchez Vélez, sobre expediente de expulsión ante la Delegación General de Policía, Comisaría de Centro, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 20 de abril de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a veinte de abril de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Único.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Parada Vázquez.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Nelson Sánchez Vélez. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación al interesado don Nelson Sánchez Vélez.

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.075.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.626/02, a instancia de don Mbedi Mbala, contra resolución de 3 de junio de 2002 del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se denegaba visado de corta duración, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de fecha 29 de octubre de 2002, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Mbedi Mbala. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación a Mbedi Mbala.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.087.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.476/02, a instancia de don Gheorge Tudorache, contra resolución de la Dirección General de Policía de 9 de julio de 2002, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada, contra resolución denegatoria de entrada en territorio español, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 10 de febrero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a diez de febrero de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Gheorge Tudorache. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Sirva de notificación al recurrente don Gheorghe Tudorache.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.086.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1292/02, a instancia de Yamna Slimani, contra resolución de la Delegación de Gobierno de Madrid, sobre denegación de la solicitud de permiso de tratajo, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta; y vista la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se requiere a la recurrente Yamna Slimani, para que, en el plazo de diez días, interponga el recurso mediante Procurador con poder que le represente y firmado por Letrado, apercibiéndole de que, si no lo verifica, se procederá al archivo de las presentes actuaciones.»

Sirva de notificación al interesado Yamna Slimani.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.089.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 2.414/03, a instancia de doña Julia Jackeline Miranda Espinosa, sobre resolución de denegación de entrada en territorio nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 9 de marzo de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a nueve de marzo de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Santos Gandarillas Martos.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por doña Julia Jackeline Miranda Espinosa. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados. Doy fe.»

Sirva de notificación a doña Julia Jackeline Miranda Espinosa.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.138.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Edicto

Don Manuel García Sanz, Juez de Primera Instancia número 1 de Alcázar de San Juan.

Hago Saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, autos 428/03 y que a continuación literalmente se transcribe, he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima».

La resolución dictada es del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísimo Señor Don Manuel García Sanz.

En Alcázar de San Juan, a quince de abril de dos mil cuatro

Hechos

Primero.—En este Juzgado se ha recibido escrito, poder debidamente bastanteado, documentos y copias del Procurador Don José Leal Fernández de Quero en el que promovía expediente de suspensión de pagos de «Honesta Manzaneque, Sociedad Anónima». Se acompañan al escrito de solicitud de suspensión de pagos, los documentos a que se refiere el artículo 2, asi como los Libros de Contabilidad. Del estado de balance que se acompaña se desprende que el activo del solicitante supera al pasivo en la suma de 5.799.885,63 euros. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el artículo 4.

Segundo.—A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Honesta Manzaneque,